



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ADL/JMG

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO ÓRGANICO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA. ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME.

1.1 Denominación del proyecto de Reglamento.

Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja.

1.2 Órgano directivo que promueve el proyecto de reglamento objeto de informe.

Mediante propuesta de los Concejales de Participación Ciudadana e Innovación y Modernización de la Administración Local, de 24 de febrero de 2020, se encomendó la elaboración de un borrador de proyecto de reglamento de presupuestos participativos para su aprobación, tras los trámites e informes correspondientes, por el órgano jurídico competente; habiéndose constituido a tal efecto un equipo de trabajo, integrado por cuatro miembros, designados por decreto de fecha 7 de abril de 2020.

Sobre el principio de igualdad y la promoción de la igualdad de género.

El artículo 14 de la CE reconoce la igualdad ante la Ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación, incluyendo las discriminaciones por razón de género. Por otro lado, el artículo 9.2 de la Constitución, establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas sean reales y efectivas, incluyendo la promoción real y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

Siguiendo estas directrices, el legislador estatal ha elaborado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A nivel autonómico, el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que "la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones". Asimismo, el artículo 49.1.26º atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de "promoción de la mujer"; y finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de la norma institucional básica valenciana señala lo siguiente: "Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

o persona por razón de su sexto o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”.

En este sentido, el legislador valenciano, dentro del marco de sus competencias, ha desarrollado la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sobre el deber de realizar un informe de Impacto de Género.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”. Para concretar este precepto la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XII sobre la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de su artículo 45 añade un artículo 4 bis a la misma, con la siguiente redacción:

Artículo 4 bis. Informes de impacto de género.

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Sobre la implantación del lenguaje no sexista.

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cita, de nuevo como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, está dedicado precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que “las administraciones públicas valencianas





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

La norma sobre la que se realiza el informe es el proyecto de Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torreveja.

Dicha norma reglamentaria se estructura en 4 Títulos, contando con un total de 14 artículos, más una disposición transitoria y otra final.

En el título primero se recogen las disposiciones generales sobre los principios básicos que presiden y regulan los presupuestos participativos del Ayuntamiento de Torreveja, objetivos, requisitos de participación, difusión del proceso participativo y las propuestas de inversión.

En el título segundo se establece el crédito presupuestario.

En el tercer título se enumeran y regulan los órganos intervinientes en el proceso participativo: Representación institucional, Grupo Motor y Comité de Presupuestos Participativos.

Finalmente, el título cuarto recoge las fases del proceso: Presentación de propuestas. Apoyo ciudadano de las propuestas de proyectos de inversión presentadas. Evaluación y análisis de viabilidad por el Comité de Presupuestos Participativos. Difusión y publicidad. Votación ciudadana de las propuestas valoradas como viables y que han alcanzado la puntuación mínima.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR.

Para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el proyecto de reglamento, ha introducido las siguientes previsiones:

1) La norma, en su artículo 1, establece los principios básicos que la informan, entre los que se encuentran “carácter abierto y universal”, “participación inclusiva”, “concienciador y capacitador” y “equidad e igualdad”. Todos ellos inciden en la consecución efectiva de la igualdad de género en el desarrollo de los derechos de transparencia y participación ciudadana de las mujeres y hombres de Torreveja.

2) En el artículo 8.1, del Título III “Órganos”, en referencia al Grupo Motor, se determina que “Es un grupo plural y abierto a la incorporación de cualquier vecino y vecina del municipio. Se procurará una equilibrada representación de mujeres y hombres”. Y en el artículo 8.6 “Constitución del grupo motor” se reitera que “se procurará que en el conjunto de su composición los miembros de uno u otro sexo no tengan una representación menor del 40%, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3) El artículo 9.1, incluido igualmente en el Título III “Órganos”, prevé que en la composición del Comité de Presupuestos Participativos se procurará cumplir con una participación equilibrada de hombres y mujeres.

4) Por último, el lenguaje empleado en el proyecto de Reglamento de Presupuestos Participativos es acorde al principio de igualdad, y da cumplimiento a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dado que respeta en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, ni en él se usan términos que pudieran ser discriminatorios para ninguno de los dos sexos.

4.- CONCLUSIÓN.

El proyecto que se informa recoge varias medidas de acción positiva que contribuyen a hacer visible un tratamiento equilibrado de ambos sexos, garantizando la presencia real, efectiva y paritaria de la mujer, teniendo unos claros efectos positivos no solo como ejemplo de buena práctica pública, sino también en la posición personal y social de mujeres y hombres afectando, en consecuencia, al éxito de la igualdad efectiva.

Es por todo ello que el impacto del proyecto de Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Torrevieja, desde la perspectiva de las políticas de género, es **POSITIVO**, dado que constata la voluntad del Gobierno Municipal de continuar con el objetivo de luchar contra la discriminación por razón de sexo y de avanzar en la ruptura de estereotipos, transmitiendo a la sociedad la imperiosa necesidad de modificar hábitos, roles y costumbres que, hoy por hoy, no resultan aceptables.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

